

14690

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Información e Inspección Comercial por la que se dictan normas relativas a los Organos que han de efectuar inspecciones y tramitar expedientes por infracciones administrativas a la disciplina del mercado.

Excelentísimos señores:

Los Decretos-leyes 12/1973 y 13/1973, de 30 de noviembre, han venido a incidir sobre las facultades de los Organos del Ministerio de Comercio encargados de las funciones de inspección, así como de la tramitación de expedientes por infracciones administrativas a la disciplina del mercado.

Las funciones de inspección asumidas por el Ministerio de Comercio, por virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto-ley 13/1973, han sido atribuidas a la Dirección General de Información e Inspección Comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto 3066/1973, de 7 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Comercio.

Asimismo han quedado sin efecto las facultades de tramitación de expedientes atribuidas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes como consecuencia de la nueva configuración dada a dicho Organismo autónomo del artículo 2.º del Decreto-ley 13/1973 citado.

Para dar efectividad a lo dispuesto en las normas mencionadas, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

1.º La actividad inspectora en materia de disciplina del mercado se efectuará siempre, cualesquiera que sean los funcionarios que las realicen, bajo la directa dependencia de las Jefaturas provinciales de Comercio Interior a quienes corresponden las facultades de investigación e inspección, según se establece en la Orden de 5 de febrero de 1973, sobre la estructura de las Jefaturas provinciales y de Zona de Comercio Interior.

2.º La incoación de los expedientes que se instruyan por infracciones administrativas a la disciplina del mercado, corresponderá a las autoridades a que se refiere el artículo 6.º y al

Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado», según lo establecido en el artículo 8.º del Decreto 3052/1968, de 17 de noviembre. Por ello, cuando funcionarios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes formalicen actas por infracciones administrativas a la disciplina del mercado o las Delegaciones provinciales de dicho Organismo recibiesen actas formalizadas por Agentes municipales, se remitirán, en todo caso, al Jefe provincial de Comercio Interior de la provincia respectiva, quien previo examen de las mismas, decretará la providencia de incoación si se produjesen actos presuntamente ilegales.

3.º En el mismo acto y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 135-1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los Jefes provinciales de Comercio Interior nombrarán Instructor y Secretario entre los funcionarios de la propia Jefatura provincial o de la Delegación de Abastecimientos y Transportes, que actualmente vienen desempeñando las funciones de instrucción de expedientes.

4.º Una vez formulado el escrito de alegaciones, la propuesta de resolución con todo lo actuado, se remitirá al Jefe provincial de Comercio Interior que haya ordenado la incoación del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 137-2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.º Cuando la gravedad de la infracción y su importancia económica así lo exijan, el Jefe provincial de Comercio Interior podrá elevar el expediente a cualquiera de las autoridades a que se refiere el artículo 6.º del Decreto 3052/1968, de 17 de noviembre, a los efectos de la oportuna resolución.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS.

Madrid, 25 de junio de 1974.—El Director general, José Enrique Martínez Genique.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Sres. Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes y Delegados regionales de Comercio.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

13353

(conclusión)

ORDEN de 1 de julio de 1974 por la que se aprueba la norma tecnológica de la edificación NTE-ISH/1974, «Instalaciones de salubridad: Humos y gases» (conclusión).

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 13 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-ISH/1974, «Instalaciones de salubridad: Humos y gases» (conclusión).

Art. 2.º La NTE-ISH/1974 desarrolla a nivel operativo las Normas Básicas de instalaciones de gas en edificios habitados, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 30) y el Reglamento sobre utilización de productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 21 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de julio).

Se regulan las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento.

Art. 3.º La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a par-

tir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación,